IIV OKŁ

SALTA, OCTUBRE 21 Y 24 DE 1914

NUM. 520

DIRECCION Y ADMINISTRACION

CASEROS 406

Aparece miércoles y sábados

JUZGADO DEL DR. SOSA

(Conclusión)

11o. Que corresponde considerar conjuntamente las partidas que comprenden las diversas entregas que se dicen hechas al empleado E. Mac Evat y al señor Juan Mónico (hijo) por cuanto, según la administradora son estas personas acreedoras de la sucesión y en tal carácter les han sido hechas esas entregas, ya sea a cuenta de mayor cantidad y en amortización del capital adendado, ya en pago de intereses.

Para resolver la cuestión suscitada sobre estas partidas, o sea la relativa a saber: si la administradora puede o no legalmente pagar a los pretendidos acreedores de la sucesión cin hallarse para ello autorizada por el juez de la causa o haber obtenido el consentimiento de todos los herederos, siendo éstos mayores de edad, o en otros términos: si la administradora puede o no por sí sóla e independientemente de toda otra interversión, proceder al fin indicado; le es suficiente a este Tribunal, juzgando en el sentido de desconocer una somejante facultad a la administradora, recordar la disposición clara y terminante de nuestro código de procedimientos en lo civil y comercial 'niticu'o' 641) en tanto faculta al administrador solamente para ejercer los "derechos activos de la heren-cia", sin que exista ninguna disposizión que lo autorice a proceder con ignal independencia respecto al "pasivo" de la sucesión. Y ello es indudable, por que lo primero únicamente reporta provehco para los herederos, acrecentando el acervo heredita rio, mientras que lo segundo se prestaría al abuso, con grave perjuicio para los intereses de éstos, desde que podría suceder que el administrador pagara algún supuesto crédito, en connivencia con el pretendido acreedor, o bien que efectuara el pago de una deuda prescripta o que no ha probado que dichos créditos nes dejados por el causante, de eual no fuera exigible por cualesquier le hayan sido pagados, a la primera, quier naturalezar que sean otra causa y los herederos hubieran resulta evidenciado que no existe mo Y la razón es obvia; el heredero pago de una deuda prescripta o que acreedor demandase a la sucesión.

Pero en el supuesto que la admi-prenden los créditos activos pertenetradora tuviera la facultad en cues- cientes a la sucesión, que no han sitión, no ha podido usarse de ella en do cobrados. el caso "sub judice", por tratarse 140. Que únicamente resta por de créditos que ya fueron incluídos considerar la cuesctión suscitada seefecto y con ausencia de la adminis-|cientes a la sucesión. según atinadamente lo observa la segundo se rige por el código civil: madre del causante, por que lo con- Es así, entonces, que no es legal-trario importa un alzamiento contra mente posible aplicar al caso "sub las resoluciones judiciales, por parte judice" las disposiciones de nuestra de aquellos mismos para quienes ha- ley de fondo, que tratan de la aden cosa juzgada.

ciones recaídas a éstos.

Por consiguiente, de nada sirve la herederas. prueba rendida en estos autos por la mismos en su caso.

de hacer uso del medio de defensa tivo fundado para desconocer las beneficiado que administra la herenque fuera perfinente, caso que el partidas consignadas en la rendición cia está directamente intersado an su

en el inventario de los bienes de la bre la facultad de la administradosucesión, por el perito nombrado al ra para vender los bienes pertene-

tradora, siendo duego excluídos todos Para resolverla, es menester no ellos, a instancia de la madre del confundir el caso del administrador causante y por resolución de senten de la testamentaria, cuando existe cia firme, quedando a salvo el derecho de los acreedores para reclamar rencia, de aquél en que esta última
el pago de los créditos que fueran es aceptada con beneficio de invenjustificados; y siendo ésto así, como tario y es el heredero beneficiario,
consta en el juicio sucesorio de don
que no hace abandono de los bienes, Angel J. Olivera, no ha podido la quien administra la sucesión. El priadministradora pagar los créditos mer caso está unicamente regido cuya inclusión en el pasivo rechazó por el código de procedimientos en dicha sentencia consentida por ella, lo civil y comercial, mientras que el

Iministración de los bienes de la he-120. Que los demás créditos con-rencia por el heredero beneficiaçio. gnados en la rendición de cuentas (cajítulo III, título III, del libro que se dicen pagados por la admi-nistradora, como pertenecientes al plicación las disposiciones de la ley nasivo de la sucesión, se encuentran le forma (título XXII) sección IV; en el mismo caso que los considera- por cuanto la herencia ha sido acepdos en el número once y por lo tanto tada pura y simplemente, por la les son aplicables las mismas obje- viuda y la madre del causante, declaradas sus únicas y úniversales 

Y bien; el artículo 641 (20. apardministradora para probar la legititado) de esta última ley establece nidad de los créditos que dice han bin claramente que "el administraido pagados por ella, si estos fueran dor ejercerá los derechos activos de excluidos de pasivo de la sucesión la herencia, judicial o extrajudicialy los titulados acreedores no se han mente, en la medida y con las faculpresentado reclamando el reconoci- tades que pueda ejercerlas el heremiento de aquellos y el pago de los dero que ha aceptado la herencia con beneficio de inventario".

130. Que los créditos activos de De aquí se desprende inequívoca-'a sucesión y cuya nómina aparece mente que la gestión del administraen la rendición de cuentas bajo el dor no debe ir más allá de los nerubro de "devolución de documen- gocios activos de la herencia, al conden del señor Juan Mónico (hijo)." ro beneficiario que administra esta figuran tambien en el inventario de y cuya gestión "se extrende a todos los bienes de la sucesión, si bien los negocios de la herencia, tanto con algunas diferencias de poca im- activa como pasivamente", (artículo portancia; y si se tiene presente, co- 3383 del código civil ante edic.); sin-mo atinadamente lo oserva la ad- estar seguramente entre los primeros ministradora, que la parte contraria comprendida la ejecución de los bie-

de cuentas presentada y que com- propia administración, debiendo so-

char de los beneficios de una buena esclarecido ciudadano, que ha presadministración; mientras que no ocure: lo propio con el simple administrador de la testamentaria, nom no solo dirigiendo sus destinos dubrado de acuerdo con lo prescripto rante un período constitucional sino por el artículo 602 del código de representándolo con brillo y digniprocedimientos citado, que pudiendo dad en el exterior como ministro pleser un extraño (artículo 603, in fine), nipotenciario, esta solamente interesado en que su administración sea del mejor resultado, al efecto de la comisión a que tiene derecho (artículo 643).

Por tales fundamentos y, los pertimentes del escrito presentado al alegar sobre el mérito de la prueba, por la parte de la madre del causante -(fojas ciento ochenta a fojas ciento ochenta y siete vuelta), definitivamente juzgando de la rendición de cuentas presentada por doña Isolina M. de Olivera, en su carácter de administradora nombrada en el juicio sucesorio de su esposo don Angel J. Olivera,

Fallo:

Aprobando: 10. la partida de tres cientos pesos nacionales (\$ 300) recibidos por la madre del causante "a enenta de su herencia"; 20. la partidar que comprende los créditos activos de la sucesión, que figura en el inventario y no han sido cobrados; y 30 :: las partida que comprende aquellos valores cobrados por la administradora, como pertenecientes a la sucesión y que no han sido observados por la madre del causante; y se rechaza las demás partidas consideradas en la presente sentencia, sin perjuicio de que la viuda del causante pueda en el juicio sucesorio de su marido hacer valler sus derechos para reembolzarse de lo que legalmente corresponda y, hubiere pagado en concepto de honorarios del perito inventariador y avaluador de los bienes de la sucesión, y de lo que por ignal concepto tiene en parte pagado al perito partidor de los mismos bienes. Sin costas, por no haber prosrorado totalmente la inpugnación de dona Favorina S. de Sijtes a la rende la administrado TREMATE JUDICIAL — SIN BASE ra (aziánilo IER, Ja. parte, del código de procedimientos en lo civil y comercial).

Hágase saber, previa reposición de sellos y publiquese en el "Boletín Oficial'

Francisco F. Sosa. - Ante mi: Nolasco Zapata, secretario.

## LEVES Y DECRETOS

Habiendo fallecido en la capital eñor Ernesto Etene. federal el ex Presidente de la Reputre hijo de esta provincia, y siendo Alvarado esquina Pellegrini, número

portar las malas consecuencias, sí un deber del gobierno asociarse al 1000; debiendo el comprador pagar esta resultara desastrosa, o aprove- duelo causado par la muerte de tan al contado el importe de la venta. tado con noble y patriótica consa-gración eminentes servicios al país,

> El P. Ejecutivo de la Provincia en · acuerdo de Ministros

#### DECRETA:

Art: 10. La bandera nacional será izada a media asta en todos los edificios públicos de la provincia, durante diez dias en señal de duelo.

Art. 20: Designase a los senadores al H. Congreso de la Nación, por esta provincia, doctor Luis Güeines y doctor David Ovejero para que en representación del gobierno, concurran al acto de la inliumación de los restos del extinto y ofrescan una coronà funebre en nombre de esta pro-

vincia. Art. 30. Dirijase invitación a la antoridad exclesiástica para que la sitados en casa del señor Gutnisky, Iglesia se adhiera al duelo nacional causado por la desaparición de este ilustre ciudadano, en la forma que corresponda:

Art. 404. Diríjase por el Ministerio de Gobierno nota de pesame a la

. Art. 50. Comuniquese, publiquese toria de Rentas. y dése al R. Oficiali.

Salta, octubre 26 de 1914.

PATRON COSTAS Julio Cornejo. Macedonio Aranda

Es cópia: José M. Outes. S. S.

#### Por MIGUEL SOLA

Por orden del señor juez de paz letrado doctor Fenelón Figueroa (hijo) el día 6 de noviembre del corriente año, remataré sin base los siguientes muchles: Dos camas de roble (una de dos plazas), un ropero cedro luna viselada, un ropero enchapado nogal, nna docena de sillas de viena, un lavatorio enchapado pogal con piedra ngrmol y espejo, todo en buen estadolos que se encuentran en casa del dín.

El remate se llevará a cabo el día blica, doctor José E. Uriburu, ilus-indicado a las 4.30 p. m. en la calle Salta, octubre 17 de 1914.

er erreggenanterentenennung bereiterenterentenen den er en einen er en er eine en eine en eine en eine en eine

Miguel Solá. Martillero.

1069v6nov

#### ally I. POR CARLOS M. RAUCH

Por disposición del señor Receptor General de Rentas de la Provincia, don Mariano F. Cornejo, y como correspondiente a la ejecución seguida por el señor Abraham Auerma contra. don Teón Gutnisky; el día viernes 30 de octubre a horas 4 p. m. en la oficina de la Receptoría de Rentas, venderé snn base y dinero de, contado, un ropero con luna viselada, una cómoda con cuatro cajones y piedra de mórmol color gris, un lavatorio de mármol con luna, un aparador con mármol color rosa, una mesa de comedor con carpeta, un juego de comedor compuesto de seis sillas, un sofá, dos sillones, una silla amaca, una silla chica y un reloj de pared grande.

Estos muebles se encuentran depocalle Catamarca número 245, donde los interesados pueden conocerlos.

Además se rematarán, dos corte de casimires, tres colchas algodón, seis cortes género de vestidos y dos mantas negras; lo que se encuentra a la vista de los interesados en la Recep-

Para mayores datos ocurrir al subscripto, Córdoba número 68.

Salta, octubre 21 de 1914. Carlos M. Rauch. Martilero.

1074v30oc.

### POR JOSE MARIA LEGUIZAMON

#### JUDICIAL -- SIN BASE

Por disposición del señor Juez de Paz Letraod y como correspondiente a la ejecución seguida por el señor Juan J. Leguizamón contra Erresto J. Tedín y Anselmo Gil Castro, el lunes 2 de noviembre a las 5 p. m. en el local de "La Mutua", Buenos Aires 184, venderé sin base y dinero de contado, las existencias del almacén de los ejecutados con más un lote de muebles, cuyo deta-He obra en poder del subscripto.

A más se venderá también sin base, los derechos y acciones del citado señor Te lín; en la testamentaría de su fallecido padre don Zacarías, Te-

Por mayoers lates al subscripto. José María Leguizamón. Martilero.

1075v2nv

### IMPORTANTE REMATE

#### Por JOSE MARIA LEGUIZAMON JUDICIAL

Por disposición del señor juez de primera instancia doctor Vicente Arias y como correspondiente a la ejecución seguida por Félix Alonso, contra Clemencia A. de López García, el lunes 30 de noviembre del corriente año, a las 5 p. m., en el local de "La Mútua", Buenos Aires 184, venderé con base de \$ 90.000 c sean las dos terceras partes de la tasación de \$ 135.000 la finca denominada "Maravilla", de propiedad de la ejecutada, ubicada en el departamento de La Candelaria de esta provincia, con una extensión más c menos de 4.900 hectáreas, con exce-!-nfes pastos y grandes bosques de abundantes leñas, con cien hectáreas más o menos alambradas muy apropiadas para la agricultura, con agúa suficiente, con una casa de construcción moderna de . material cocido, con cinco habitaciones expanciosas y galerías, habitaciones paya la peonada y un gran galpón comprendida dentro de los siguientes límites generales: Al norte, con propiedad del señor Ramón Iriarte y otros; al sur dos al contador don Ricardo López con propiedad del señor Juan Orosco y otros;º al este, con la misma propiedad del señor Orosco y de, 23. nor López García y al oeste, con el Río del Tala.

Se hace presente que la propiedad tiene derecho a riego, por dos bocas tomas, propias del ya citado Río des Tala, y que se encuentra a pocas cuadras de la estación Ruiz de los Llanos F. C. C. N.

José Maria Leguizamón Martillero

1060v30nov

#### POR RICARDO LOPEZ

### Casa en Cafayate — Derechos y ac ciones

El día 2 de noviembre, a las 2 en punto, en la confiteria del Aguila Plaza 9 de Julio, Avenida Mitre y por orden del juez de primera inscasa ubicada en la plaza del pueblo de Cafayate, equivalente de los de rechos y acciones que tienen en ella la señora de Brachieri y sus hijos Ramón y Carlos.

La totalidad de la casa está valuada en doce mil pesos, de modo que las acciones y derechos que se vende venta serán sus dos terceras par tes o sea cinco mil sciscientos pesos. La propiedad produce cien pesos mensuales. Consta de 22 metros de

frente por sesenta de fondo y tiene durante 15 días, el suscrito escribano por el norte, con Emilio Iberbalz; por el sur, con la Avenida San Martín; por el este, con la señora Erazu; y por el oeste, con la calle Nuestra Señora del Rosario.

El comprador oblará el diez por ciento como seña y por cuenta de pago en el acto del remate.

Ricardo López. Martiliero.

# Edictos

Habiéndose presentado los señores Bennasar y Aguiló solicitando reunión de acreedores el señor juez de la. instancia en lo civil y comercial ha decretado lo siguiente: Salta octubre 20 de 1914. Autos y vistos: La presentación que antecede lo dictaminado por el señor Agente Fiscal y lo informado por el encargado del Registro de Comercio se resuelye: 10. Designase como interventores al Sr. Manuel M. Sosa y Adeodato Aibar de las firmas Sosa y García y Vidal Martearena y Aibar para que asociaque ha resultado del sorteo verificado comprueben la verdad de la exposición presentada, examinen los lide toda ejecución que hubiera llegado al estado de embargo de bienes con excepción de los que tuvieren por objeto el cobro de un crédito hipotecario ó privilegiado. 30. Señálase el día 26 de noviembre del coriente año a horas 9 a.cm. para que tenga lugar en el salón de audiencia de este juzgado la junta de verificación de créditos prevenida en 24 horas y durante 30 días en dos requisitos exigidos por el artículo acreedores solicitada y citando a és- na y Ayhar y gerente del Banco Protos para que concurran a la junta de vincial de Salta, interventores para verificación ordenada anteriormente que asociado con el contador señor bajo el número tercero el día y hora Rafael Figueroa que ha resultado designados y sea con inserción de esel subscripto secretario frace saber a los libros y recojan los antecedentes derán representan \$ 8400, cuya base sente. — Salta, octubre 20 de 1914. conducta del solicitante, valor del rio.

ocho habitaciones, galerías. Limita actuario del juzgado a cargo del doctor Vicente Arias, hace saber que. habiéndose presentado en quiebra el' señor Eugenio D. Lanusse, se ha dictado el signiente auto: - Salta, octubre 15 de 1914. — Autos y vistos: La presentación que entiende lo dictaminado por el señor Agente Fiscal, en su mérito se resuelve: declarar en, estado de quiebra al comerciante don Eugenio D. Lamusse y nombrar contador de este concurso al que ha resultado del sorteo verificado don Samuel Piérola, quien deberá tomar posesión inmediata de todos los bienes, libros y papeles del deudor, fijandose como fecha provisoria de la cesación de pagos el día 10 del corriente." 20. ordenar la retención de la correspondencia epistolar y telegráfica del fallido relativo a sus negocios. 30. Mandar se intime à todos los que tengan bienes y documentos del fallido, para que los pongan a disposición del síndico bajo las responsabilidades que correspondan. 40. Prohibir hacer pagos o entregas de objetos del fallido so pena a los que lo hicieran de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos y entregas de las obligaciones que tengan pendientes a favor de la masa. 50. Convocar a los acreedores a una junta de verificación de créditos a cubros de los presentantes y recojan yo efecto se señala la audiencia del día 9 de noviembre del corriente año los antecedentes necesarios para que día 9 de noviembre del corriente año informen sobre la conducta del soli- a horas 9 a. m. 60. Mandar se haga citante valor del activo, situación y saber esta declaración de quiebra porvenir de los negocios y exactitud por edictos que se publicarán con de la nómina de los acreedores pre- mención de este auto (durante 15 sentados. 20. Ordenar la suspensión días en dos diarios de la localidad y por una vez en el "Boletín Oficial". Vicente Arias. - Lo que se hace saber a los fines expresados. - M. 993v10av Sanmilán, secretario.

En la reunión de acreedores solicitada por don Genaro Sánchez el, señor juez de primera instancia en lo C. C. ha dictado la siguiente proviel inciso 30. del artículo 10 de la ley dencia: Salta, agosto 27 de 1914. de quiebras. 40. Ordénase se publi- Autos y vistos: El informe y presenquen edictos dentro del término de tación que antecede, que renne los tancia doctor Vicente Arias, vendere diarios de la localidad y por una vez 1386 del código de comercio, en su a la más alta oferta y dinero de con- en el "Boletín Oficial", haciendo co- mérito resuelvo: 10. Designar a los tado, las siete décimas partes de una nocer la presentación y reunión de acreedores señores Vidal, Martearesorteado, comprueben la verdad de te auto. — Vicente Arias. — Lo que la exposición presentada, examinen los interesados por medio del pre-necesarios para informar sobre la - M. Sanmillán, escribano secreta- activo, situación y porvenir de los 980v25nv negocios y exactitud de la nómina de - los acreedores presentada, 20 de-.

Por el presente que se publicará denar se suspenda toda ejecución que

hubiere llegado a estado de embargo, tado sorteado, para que, en compañía con excepción de los que tuviesen de los señores Juan José Drysdale y por objeto el cobro de un crédito hipotecario privilegiado. 3o. Ordenar la publicación de edictos en dos dia-rios y por una vez en el "Boletín Oficial", haciendo conocer la presentación y citando a todos los acreedores para que concurran a la junta de verificación de créditos que tendrá lugar el día veinte y seis (26) de septiembre a horas 2 p. m., en el salón de este juzgado. — A. Bassani. - Lo que el suscrito secretario pone en conocimiento de los interesados. — Pedro J. Aranda, escribano secretario.

Salta, septiembre de 1914. En mérito de la renuncia del contador don Rafael Figueroa, nómbrase al que ha resultado, don Marcos F. Cornejo. — Firmado: — Bassani.-Salta, septiembre de 1914. - Ampliando el anterior decreto y no habiendo aceptado los señores Vidal Martearena y Aybar nómbrase en reemplazo de éstos, interventor al señor Gabriel Puló. - Firmado: -Bassani, — Salta, septiembre 7 de 1914. — Por las razones aducidas, como se pide; señálase para que tenga lugar la reunión de acreedores, el día quince de octubre próximo, a horas 10 a. m. - Firmado: - Bassani: - Salta, octubre 22 de 1914. Y vistos: La observación formulada en el escrito de fojas 45 y lo manifestado en el precedente escrito por los acreedores que no obstante haber concurrido a la audiencia no estuvieron presentes en la votación en su escrito de acuerdo con lo pedido por el señor Agente Fiscal, convócase nuevamente a los acreedores para la audiencia que tendrá lugar el día 31 del presente, a horas 10 a. m., a objeto de rectificar la aludida votación y nombrar en su caso, el síndico del concurso. Hágase la publicación de estilo. A. Bassani. — Lo que el suscrito hace saber a los interesados por medio del presente. - Salta, octubre 22 de 1914. — Pedro J. Aranda, es-992v4nv cribano secretario.

o Habiéndose presentado el señor cisco Montellanos y Balbina Valdez Guillermo Augspurg, solicitando reu- de Montellanos, el señor juez de prinión de acreedores, el señor juez de mera instancia en lo civil y comercial primera instancia en lo civil y co-mercial, doctor Francisco F. Sosa, ha dictado el siguiente auto: — Sallos diarios "El Cívico" y "Nueya ta, septiembre 22 de 1914. — Au- Epoca", a contar desde dela primera tos y vistos: — Habiéndose llenado publicación, a todos los que se conlos extremos requeridos por los artí-sideren interesados en la sucesión, culos 1384 y1386 del código de comercio; y atento a lo dispuesto por el artículo 1388, de la misma ley, se chos en cualquier carácter que sea, resuelve: Téngase por presentado bajo los apercibimientos a que hual comerciante Guillermo Augspurg biere lugar. - Lo que el suscrito sepidiendo reunión de acreedores; cretario hace saber por medio del pre

compañía, y agente del Banco Hipotecario a quienes se designa en calidad de interventores, comprueben la verdad de la exposición del presentante señor Augspurg, examinen los libros y recojan los antecedentes necesarios para informar sobre la conducta del mismo, valor del activo, situación y poivenir de los negocios y exactitud de la nómina de los acreedores presentada; suspéndase toda ejecución que hubiere llegado al estado de embargo de bienes, con excepción de los que tuvieran por objeto el cobro de un crédito hipotecario privilegiado; publíquese edictos en los diarios "El Cívico" y "La Provincia", por el término de 15 días y por una sola vez en el "Boletín Ofi cial", haciendo conocer la presentación del señor Augspurg y citando a todos los acreedores para que concurran a una junta de verificación de créditos que tendrá lugar el día veintinueve de octubre próximo, a horas diez de la mañana. Ofíciese a los demás jueces y cítese al señor Agente Fiscal. Repóngase la foja. Hágase saber telegráficamente a los señores Drysdale y compañía, su designación de acreedores, interventores.-Francisco F. Sosa. - Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por medio del presente. - Salta. septiembre 23 de 1914. — Nolasco Zapata, E. S.

Salta, octubre 22 de 1914. - Aten to a las razones expuestas, señálaso el 17 de noviembre a horas 10 de la mañana para que tenga lugar la ren nión de acreedores ordenado por an to de fecha 22 de septiembre del co rriente año. Hágase saber en la for ma ordenada en el mismo. - Sosa. -Lo que el suscripto hace saber a los interesados por medio del presente - Nolasco Zapata, secretario. -Salta, octubre 22 de 1914.

·-- , ••• •• ()

995v17nv

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de los esposos Frandoctor Vicente Arias, ha ordenado se cite por edictos durante 30 días en para que dentro de este término se presenten haciendo valer sus. derenómbrase al contador público don sente. — Salta, octubre 16 de 1914. Manuel R. Alvarado, que ha resul- —M. Sanmillán. E. secretario.

#### TARITA

#### PAGO ADELANTADO

Se cobrará por la publicación remates y edictos que no pasen de 5 centímetros, cuatro pesos, por una sola vez, según lo dispuesto por la C. de J. pasando de 5 centímetros, un peso mín. por cada centímetro.

#### LEY DE CREACION DEL BOLETIN

Art. 10. Desde la promulgación de esta ley, habrá un periódico que se denominará "Roletín Oficial", cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 20. Se insertarán en este boletin: 10. Las leyes que sancione la legislatura, las resoluciones cualesquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

20. Todos los decretos o resolu ciones del Poder Ejecutivo.

30. Todas las sentencias definiti vas e interlocutorias de los Tribuna les de Justicia. También se inserta rán, bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates y en general todo acto o documento que por las leyes requiera publici-

Art. 3o. Los subsecretarios Poder Ejecutivo, los secretarios di las cámaras legislativas y de los Tri bunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente a dirección del periódo oficial, capi legalizada de los actos o documer os a que se refiere el artículo : erior.

Art. 40. Las publicaciones de Boletín Oficial", se tendrán pos auténticas, y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuita mente entre los miembros de las cámaras legislativas y todas las cfici nas judiciales o administrativas de la provincia.

Art. 50. En el archivo general de la provincia y en el de la Cámare de Justicia se coleccionarán dos más ejemplares del "Boletín Oticial", para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda que se suscite duda a su respecto

Art. 60. Todos los gastos que oca sione esta ley se imputarán a la mis

Art. 7o. Comuniquese, etc. Sala de Sesiones. — Salta, agosto 1: de 1918. - Félix Usandivaras. Juan B. Gudiño, S. de la C. de DD. - Angel Zerda. -- Emilic Solivérez, S. del S. Departamento de Gobierno. -- "

plase, comuniquese, publiques dése al R. Oficial. - Linares. Santiago M. Lôpez.